



Consulta pública previa sobre la aprobación de un Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la norma de calidad relativa a la miel

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento, se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Real Decreto por el que se modifica la norma de la calidad relativa a la miel, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación.

A) ANTECEDENTES

La Directiva 2001/110/CE del Consejo relativa a la miel, regula las indicaciones que deben hacerse constar en el etiquetado relativas a su origen o procedencia. Posteriormente ha sido modificada por la Directiva 2014/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, con objeto de adaptar la primera al Tratado de Lisboa por lo que, se sustituía la mención «CE» por la referencia «UE».

En virtud de la normativa vigente si la miel procede de más de un Estado miembro o de un tercer país, deben mencionarse en la etiqueta el país o países en los que la miel haya sido recolectada. No obstante, **en el caso de mezclas**, si las mieles proceden de más de un Estado miembro o tercer país, la mención relativa al origen podrá sustituirse, según proceda, por las menciones «mezcla de mieles de la UE», «mezcla de mieles no procedentes de la UE» o «mezcla de mieles procedentes de la UE y no procedentes de la UE.». En consecuencia, si la miel procede de un solo país, éste debe indicarse siempre.

La Directiva 2001/110/CE fue incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel, recogiendo en lo que respecta a la indicación del origen, lo dispuesto en la Directiva. No obstante, otros Estados miembros, al trasponer la directiva a sus respectivos ordenamientos jurídicos, optaron por no permitir la sustitución de la mención de los países de origen por las menciones referentes a la UE y no UE o la combinación de ambas. Otros países después de trasponer inicialmente la directiva permitiendo a sus operadores dicha sustitución, han cambiado de criterio y están modificando su normativa interna para que la mención de los países de origen no pueda sustituirse.

En este mismo sentido el Parlamento Europeo en su resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre las perspectivas y desafíos para el sector apícola de la Unión apoya que los Estados miembros establezcan una obligación de indicar el lugar de origen de la miel para las mieles y otros productos de la apicultura, similar a la que existe para los productos cárnicos y lácteos.

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Este proyecto de modificación de la normativa vigente tiene como principal finalidad garantizar el conocimiento del consumidor sobre el lugar de origen de la miel, cuando esta se haya conformado a partir de una mezcla de mieles, puesto que la legislación nacional, hasta el momento, no obliga a proporcionar información clara y detallada acerca de los países de procedencia de la miel.

C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

A la vista de regulaciones similares establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea y teniendo en cuenta las peticiones recibidas por parte de organizaciones representativas del sector, Cortes Generales, Parlamentos regionales, así como el estrecho vínculo existente entre la calidad de la miel y su origen, se considera indispensable garantizar una información completa sobre su origen, a fin de no inducir a error a los consumidores en relación con la calidad del producto.

D) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo del futuro real decreto es la modificación de la vigente norma de calidad relativa a la miel, para implantar un etiquetado obligatorio más detallado sobre el origen del producto, que permita al consumidor tener conocimiento acerca del lugar de origen de la miel, puesto que los términos empleados en la normativa vigente no resultan transparentes y no garantizan la protección de los derechos del consumidor.

En este sentido, está previsto hacer obligatoria la indicación en el etiquetado de miles de mezcla, los países de origen en que cada una de las mieles que la conforman haya sido recolectada.

E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Si no se produce la modificación propuesta, se mantendrá la mención que recoge la legislación vigente en cuanto al país de origen o procedencia de la miel. Es decir, en el caso de mezcla de mieles originarias de más de un Estado miembro o tercer país, se podrán hacer la siguiente referencia, según proceda: «mezcla de mieles originarias de la CE», «mezcla de mieles no originarias de la CE» o «mezcla de mieles originarias y no originarias de la CE».

F) MODO DE SUGERENCIA, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

- *¿En su opinión es acertada esta medida?*



- *¿Considera importante conocer los países de origen de la miel?*

- *Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿considera necesario, además, que los países se ordenen en orden decreciente, según la cantidad de miel que cada uno de ellos aporta a la mezcla final?*

- *¿Estaría dispuesto a pagar un coste adicional por conocer el origen geográfico de la miel?*